



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Neiva, 22 de enero de 2020

Oficio N° 0084
Rad. N°: 2020 00004 00

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7
Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogotá D.C.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha proferido dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y otros**, se dispuso lo siguiente:

“...1. ADMITIR la presente acción constitucional contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**, la **UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDÍA DE NEIVA**. **2. CONCEDER** a las entidades accionadas el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, y presenten las pruebas que se estimen conducentes. **3. ORDENAR** la publicación del trámite tutelar en la página web de la Rama Judicial y de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, con el fin de notificar y vincular a los participantes de la convocatoria No. 711 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, para proveer el cargo de Profesional universitario, código 219, grado 7, OPEC 77559 de la Alcaldía de Neiva, otorgándoles el término máximo de un (1) día, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela. **4. PRACTICAR** las demás diligencias que con posterioridad a las anteriores se consideren de importancia para el trámite de la acción. **5. Por Secretaría librense las comunicaciones de rigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS.**”

Agradezco dar cumplimiento a lo transcrito dentro del término establecido y por duplicado, anexo el escrito de tutela y sus anexos en 63 folios.

Atentamente,

YURANI ALEIDA SILVA CADENA
Secretaría

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 108 Palacio de Justicia Tel. 8717493
E-mail: j01pctoespextdnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

472

Servicio: PAQUETES NACIONALES S/A NIT 900.052.917-0 DG 25 G 85 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Licencia de Correo:
Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
Licencia de Transporte:

Destinatario

Remitente

Nombre/ Razón Social: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Dirección: CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110221025
Fecha admisión: 24/01/2020 14:29:42

Nombre/ Razón Social: CONEJO ESCUDO DE LA ABOGACIA - ASOCIACION DEL C
Dirección: KR 7 6-03 piso
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 41003323
Envío: RA231023501CO

Señor.

JUEZ DE TUTELA DE NEIVA – REPARTO.

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA ANGELA MARIA CASTAÑEDA ÁVILA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE NEIVA Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Respetado Doctor(a):

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA, identificado como cedula de ciudadanía No. 36.308.115 expedida en Neiva, obrando en mi propio nombre y representación, acudo ante su Despacho, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de decisión judicial, se profieran las decisiones en defensa de mis derechos fundamentales de petición, igualdad, y al debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: De acuerdo con el concurso de méritos adelantado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presente postulación en el marco de la marco de la convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva, para el empleo de nivel profesional universitario grado 7 código 219 el cual cuenta con tres (03) vacantes. El código de la OPEC corresponde al número 77559.

SEGUNDO: La Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de la etapa de Aplicación de Pruebas dentro del proceso de concurso de méritos.

TERCERO. Después de cumplir los requisitos mínimos de participación, el 29 de Septiembre del año 2019 presente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

El valor otorgado a cada una de las etapas del proceso corresponde a la siguiente:

PRUEBAS	VALOR PROCENTUAL
Competencias básicas y funcionales (PBF)	60 %
Competencias comportamentales (PC)	20%
Valoración de antecedentes (PV)	20%

CUARTA: Al resultado de las pruebas presentadas, el 31 de Octubre de 2019 presente la reclamación respectiva solicitando el acceso a las pruebas para poder completar las objeciones, conforme los términos de la convocatoria. Las reclamaciones se realizan a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En el caso de las pruebas básicas y comportamentales, la cual tiene el carácter de eliminatoria, la puntuación otorgada correspondió a 65.22.

QUINTA: Después del acceso a la prueba el 26 de Noviembre 2019, conforme con el plazo otorgado, presente la complementación de la reclamación donde además de las objeciones relacionadas con el contenido de preguntas que no hacían parte de las funciones del cargo y ejes temáticos planteados, solicite concretamente me indicaran el valor otorgado a cada pregunta correcta para poder determinar la ponderación definitiva de mi examen.

Específicamente, para los empleos de los niveles Asesor y profesional el número de preguntas de competencias básicas y funcionales, corresponde a un total de **noventa (90)**.

SEXTA: El 18 de Diciembre de 2019, la Universidad Libre emitió respuesta a las reclamaciones elevadas sobre el contenido de las respuestas, sin resolver de fondo lo peticionado.

Frente al tema del valor otorgado a cada una de las preguntas del examen relacionado con las pruebas básicas y funcionales, el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente simplemente se limitó a indicar:

"En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba".

SÉPTIMA: Al momento de realizar el acceso a pruebas, relacione el número de preguntas de competencias básicas y funcionales no acertadas de acuerdo con el análisis de la convocatoria y las eliminadas por parte del operador.

OCTAVA: En el caso particular de mi conyugue, que también se postuló a la convocatoria, en iguales términos se solicitó en su reclamación que se expresara el valor otorgado a cada uno de las preguntas para obtener el valor o puntuación final tanto en las pruebas básicas como funcionales.

En las respuestas emitidas por parte del mismo Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, se expuso:

Ahora bien, sobre la forma de obtener su puntuación, se hace preciso señalar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Aquí es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Para su caso específico los ítems eliminados corresponden a las competencias funcionales 15, 26 y 19, razón por la cual para los mismos no había señalada ninguna clave en la hoja de respuestas.

*Ahora bien, precisamos que la puntuación obtenida por usted en las pruebas **básicas y funcionales**, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación Directa. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba.*

Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{X_i \cdot 100}{n} \right)$$

X_i: cantidad de acierto obtenidos en la prueba. (65)

n: Total de ítems en la prueba: (87)

$$P_i = \left(\frac{65 \cdot 100}{87} \right) = 74.71$$

Su puntuación definitiva corresponde a 74,71

Como tal, en el caso de mi esposo, la comisión si absolvió adecuadamente la petición relacionada con la forma en que se realizó la puntuación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, indicando formula, preguntas acertadas y las preguntas eliminadas de la prueba.

NOVENO: Ante el conocimiento de la fórmula para poder realizar la ponderación de las pruebas de competencias BÁSICAS Y FUNCIONALES, y la relación de las preguntas básicas y funcionales no acertadas, así como las preguntas eliminadas del cuestionario, procedí correr la fórmula respectiva, constatando que existe error en la puntuación otorgada por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

DECIMO: El pasado 19 de Diciembre de 2019 se realizó la publicación de la valoración de los antecedentes, correspondiente al último componente de la prueba, concediéndose cinco (5) días hábiles para la formulación de las reclamaciones respectivas por parte de los aspirantes a través de la plataforma SIMO.

Teniendo presente la falta de respuesta por parte de la Comisión y la Universidad Libre en su calidad de operador del concurso de méritos a las reclamaciones elevadas el 26 de Noviembre de 2019, el 20 de Diciembre de 2019 a través del aplicativo SIMO presente reclamación solicitando la "**CORRECCIÓN A LA PUNTUACIÓN** de las pruebas en el marco de la convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva CODIGO OPEC 77559". La reclamación expresa:

Sobre el particular de la petición realizada, la cual no fue absuelta adecuadamente ni de fondo por parte de la Universidad Libre a través del Coordinador General de la convocatoria, simplemente se expresó:

"En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba".

*De acuerdo con la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de las pruebas, elaborada por la comisión, para los empleos de los niveles Asesor y profesionales en número de preguntas de competencias básicas y funcionales, corresponde a **noventa (90) preguntas**.*

De acuerdo con la revisión y el acceso a pruebas realizado el pasado 24 de Noviembre de 2019, el contenido de las preguntas que no correspondían a las definidas como correctas por parte de universidad en mi cuestionario corresponde a las siguientes:

Preguntas de competencias Básicas (siete (7) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Cuatro	4
Cinco	5
Doce	12
Trece	13
Quince	15
Veinticinco	25
Veintiséis	26

Total no acertadas: Siete (7) Básicas.

Preguntas de competencias funcionales: (catorce (14) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Uno	1
Seis	6
Veinte	20
Veintiuno	21
Veintidós	22
Veinticuatro	24
Treinta	30
Treinta y tres	33
Treinta y seis	36
Cuarenta y uno	41
Cuarenta y siete	47
Cuarenta y nueve	49
Cincuenta y cinco	55
Cincuenta y nueve	59

Total no acertadas: Catorce (14) funcionales.

Como tal, el número total de preguntas no acertadas corresponde a veintiuno (21).

Por su parte, **se eliminaron cinco (5) preguntas del cuestionario**, correspondiente a las siguientes:

Siete	7
Diecisiete	17
Veintiuno	21
Veintisiete	27
Veintinueve	29

Conforme a ello, se procede aplicar la formula, en los siguientes términos:

ACCIÓN DE TUTELA

$$P_i = \left(\frac{X_i \cdot 100}{n} \right)$$

X_i : cantidad de acierto obtenidos en la prueba. (64)¹

n : Total de ítems en la prueba: (85)²

$$P_i = \left(\frac{64 \cdot 100}{85} \right) = 75,29$$

Frente a ello, existe un error en la puntuación otorgada en las pruebas de competencias básicas y funcionales, las cuales no corresponde a **65.22, sino a 75,29.**

PRUEBAS	VALOR PROCENTUAL	RESULTADO	PUNTAJE FINAL OBTENIDO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	60 %	75,29	45,17
Competencias comportamentales (PC)	20%	83,33	16,66
Valoración de antecedentes (PV)	20%	80,00	16
PUNTAJE TOTAL			77,84

La petición presentada a través del SIMO el día 20 de Diciembre de 2019 cuenta con la radicación de entrada número 266551708.

La misma petición se presentó a través de Derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el mismo 20 de Diciembre de 2019 la cual cuenta con radicado 20193201211722 del 20 de diciembre de 2019, con la finalidad que se realizará la corrección de la puntuación final de la pruebas básicas y funcionales presentadas en la convocatoria Centro Oriente.

DÉCIMO PRIMERO: De igual forma, el 27 de Diciembre de 2019 a través de la plataforma SIMO presente la reclamación con radicado de entrada No. 267354452 donde se expuso la respuesta infundada a las reclamaciones elevadas, principalmente las preguntas QUE NO CORRESPONDEN AL CONTENIDO DE LOS EJES TEMATICOS NI MUCHO MENOS LAS FUNCIONES DEL CARGO y reiterando el ajuste de la calificación.

¹ Ochenta y cinco preguntas válidas (85), menos veintiún (21) preguntas erróneas. Total 64 preguntas acertadas.

² De las Noventa (90) preguntas básicas y funcionales se eliminaron cinco (5), para un total de 85.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre el contenido de la petición de fecha 20 de Diciembre de 2019 presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 20193201211722, se dio respuesta a través de correo electrónico de fecha 23 de Diciembre de 2019 indicando solamente que la misma había sido remitida a la Universidad Libre por ser el "...operador contratado para el desarrollo de la etapa de Aplicación de Pruebas y dar respuesta a las reclamaciones..."

DÉCIMO TERCERO: Frente a las reclamaciones elevadas a través de la plataforma del SIMO de fecha 20 de Diciembre de 2019 con radicación de entrada número 266551708 y la del 27 de Diciembre de 2019 con radicación de entrada No. 267354452, la comisión a través de respuesta publicada el 14 de Enero de 2020 simplemente se limitó a indicar que "no es posible acceder a su solicitud de dar respuesta a su reclamación concerniente a la etapa de pruebas de competencias básicas, comportamentales y funcionales, ya que iría en contravía de lo que señala el acuerdo de convocatoria el cual es la norma que rige el proceso de selección".

Como tal, no se dio una respuesta clara y de fondo a cada uno de las peticiones elevadas concretamente la relacionada con la calificación obtenida en las pruebas de competencias BASICAS Y FUNCIONALES, las cuales corresponden exclusivamente a un aspecto matemático, ante la falta de respuesta clara en las respuestas dadas el 18 de Diciembre de 2019.

En la respuesta a las reclamaciones de fecha 10 de enero de 2020, publicadas el día 14 de Enero de 2020, se resuelve la petición con entrada 266551516, la cual no corresponde a los radicados de las dos peticiones presentadas.

La totalidad del texto de la respuesta emitida se enmarca en la forma de realizar la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, situación que no fue objeto de reclamación, NO EXISTIENDO PRONUNCIAMIENTO CLARO, DE FONDO Y ACORDE CON LO PETICIONADO que corresponde a la puntuación obtenida por las pruebas básicas y funcionales, las cuales presentan un error matemático en su aplicación.

DÉCIMO CUARTO: En la página 3 de la respuesta a la reclamación emitida por parte del Coordinador General de la Comisión, de fecha 10 de enero de 2020, se indica que "Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto por los Acuerdos y que en su escrito solicita lo siguiente:

Sin embargo, después de indicar que la reclamación cumplía con los términos previstos en los acuerdos, y citar la forma de realizar la valoración de antecedentes que claramente no es lo petitionado, simplemente expresa que no es posible acceder a su solicitud de dar respuesta a su reclamación concerniente a la etapa de pruebas de competencias básicas, comportamentales y funcionales, ya que iría en

contravía de lo que señala el acuerdo de convocatoria el cual es la norma que rige el proceso de selección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Conforme lo descrito en el artículo 86 de la Constitución Política Colombia, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos fundamentales, la cual es procedente frente a toda acción u omisión de la autoridades públicas o particulares siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable.

El artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que la tutela es un mecanismo que procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En el caso específico objeto de la presente acción constitucional, se solicita de manera específica la protección de los derechos Constitucionales fundamentales de petición y al debido proceso administrativo, generados por la falta de respuesta por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE tanto en la calificación como en la respuesta clara, concreta y de fondo a las reclamación elevadas dentro de la Convocatoria pública de empleos 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva.

Es claro que no se realizó la respuesta de fondo a lo pretendido desde la reclamación elevada el 26 de Noviembre de 2019 concretamente en lo relacionada con la forma de realización la calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, al igual que la ausencia de respuesta a los reclamación del 20 y 27 de Diciembre de 2019 allegados a la plataforma del SIMO y directamente a la Comisión Nacional del servicio Civil.

Sobre el derecho de petición, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en indicar que en el ordenamiento jurídico colombiano no se tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, para la protección del derecho de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone, de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. (T - T-149/13).

Por su parte, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado

Carrera 30 A No. 6 A – 18 casa 32 Condominio PRADO ALTO
Celular 3164735031 Neiva – Huila

ACCIÓN DE TUTELA

08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, indicando:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP, Antonio Barrera Carbonel), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual

daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

En el artículo 23 de la Constitución se reconoce: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El derecho de petición, con la Constitución Política de 1991, toma principal preponderancia por ser de naturaleza fundamental, convirtiéndose de esta forma en una herramienta para que el estado cumpla uno de sus fines esenciales como lo es el de servir a la comunidad.

El derecho fundamental de petición, se ve vulnerado de manera flagrante por parte de la **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, al no resolver las reclamaciones y demás derechos de petición presentadas dentro del trámite del proceso de convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva, de la cual soy participante.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia T-161/11, sobre la garantía del derecho fundamental y la obligación de resolver de fondo y completa las peticiones, ha expresado:

"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

Conforme a ello, se desconoce el derecho fundamental de petición, debido a que en el trámite del concurso, no resolvieron las reclamaciones y peticiones elevadas.

En un análisis similar, frente a la omisión de las respuestas a las peticiones en concursos de méritos, al Corte Constitucional en Sentencia T – 227 de 2019 con ponencia del magistrado CARLOS BERNAL PULIDO, expuso:

Respecto del derecho de petición, esta Corte ha recalado que comprende la garantía a obtener una respuesta de fondo, razón por la cual las autoridades, y en ciertos casos los particulares, tienen la obligación de atender de manera completa todos los asuntos planteados y de asegurarse que exista plena correspondencia entre la petición y la respuesta.

Con el objeto de determinar si se vulneró este derecho en el caso concreto, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿vulneraron las entidades accionadas el derecho de petición del actor en la modalidad de "reclamo", en tanto la respuesta del 13 de agosto de 2018, presuntamente, no satisfizo las exigencias requeridas para considerarse una respuesta de fondo?

Tal como se señaló en el acápite 2.3. supra, las entidades accionadas se limitaron a señalar en la respuesta a la reclamación del día 13 de agosto de 2018, que el resultado de la entrevista había sido no ajustado y que era idéntico al publicado en la página web. Lo anterior pese a que el aspirante había efectuado una serie de cuestionamientos frente a las razones que llevaron al evaluador a emitir dicho concepto, presuntamente como consecuencia de su pertenencia al movimiento M-19, tener un antecedente penal por un delito político y por ciertos "aspectos de salud", aunque (i) en el certificado médico ocupacional se hubiera concluido que era apto para el cargo, (ii) en la convocatoria no se hubieran establecido requisitos específicos de salud que tuvieran que cumplir los aspirantes al cargo y (iii) no existieran elementos de juicio para que el evaluador determinara que no se encontraba en buen estado de salud.

Tomando en cuenta lo anterior, no cabe duda que las entidades accionadas omitieron responder los planteamientos expuestos en la reclamación. De hecho, la sucinta respuesta no guarda correspondencia alguna con las inquietudes presentadas por el aspirante. Una resolución de fondo suponía, como mínimo, un pronunciamiento frente a las razones por las cuales la prueba de polígrafo se había calificado como no ajustada y, específicamente, si tal decisión tenía relación con la militancia del candidato en el M-19, y/o con el delito político por el cual había sido condenado, y/o con los aspectos de salud que reveló en la entrevista a profundidad, pues estos fueron los asuntos objeto de la reclamación. (resalto nuestro)

Por lo anterior, la Corte concluye que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín vulneraron el derecho de petición del accionante, pues no respondieron de fondo la reclamación elevada el 2 de agosto de 2018.

Frente a ello, en mi respuesta a la reclamación tanto la realizada el 18 de Diciembre de 2019, como las dadas el 14 de enero de 2020, no se absuelven lo solcito y por el contrario, en la última se realiza un despliegue de la forma en que se realiza la valoración de antecedentes, cuando la misma no fue objeto de reparo.

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Concretamente se determina que "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Como tal, el desarrollo de los procesos de concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades del Estado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, corresponde a un procedimiento administrativo, el cual se regula por el debido proceso y el cumplimiento de los principios generales de la función pública descritos en el artículo 209 constitucional y desarrollados por la Ley 1437 de 2011.

Sobre el procedimiento administrativo del concurso de meritos el respeto al debido proceso, la Corte Constitucional en sentencia T – 090 de 2013 con ponencia del Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, expuso:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación

administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación: (resalto nuestro).

En el caso concreto, al momento de formular las reclamaciones al contenido de las pruebas básicas y funcionales, además de la objeción del contenido de preguntas por fuera de los ejes temáticos y el contenido de las funciones del cargo, se exigió la indicación clara de la forma de realizar la ponderación de las preguntas para la obtención del resultado final asignado, del cual de manera ligera se indicó que las preguntas tenían el mismo valor.

Ello claramente impide poder conocer la forma en que se realizó la asignación de puntajes la cuales dista de la reflejada.

Contrario a ello, en el caso de mi conyugue quien también participa en el proceso de selección, por parte del mismo coordinador territorial de la convocatoria, se procedió a indicar claramente la formula, la relación de las preguntas acertadas y las preguntas que la Universidad libre había eliminado sustentadas en criterios medición.

En el caso de mi esposo, la respuesta a la misma pregunta, se absolvió por parte del Coordinador General de la convocatoria:

Ahora bien, sobre la forma de obtener su puntuación, se hace preciso señalar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Aquí es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Para su caso específico los ítems eliminados corresponden a las competencias funcionales **15, 26 y 19**, razón por la cual para los mismos no había señalada ninguna clave en la hoja de respuestas.

Ahora bien, precisamos que la puntuación obtenida por usted en las pruebas **básicas y funcionales**, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba.

Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{X_i \cdot 100}{n} \right)$$

X_i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. (65)

n : Total de ítems en la prueba: (87)

$$P_i = \left(\frac{65 \cdot 100}{87} \right) = 74.71$$

Su puntuación definitiva corresponde a 74,71

La anterior respuesta me permito realizar la ponderación conforme a las preguntas acertadas en mi prueba conforme la revisión realizada a la consulta de pruebas el día 24 de Noviembre de 2019, evidenciando claramente que existía un error en la puntuación concedida respecto de las "Competencias básicas y funcionales"

En mi caso, aplicada la formula la calificación final corresponde a **75.29 y no a 65.22**

Frente a ello, teniendo presente que las respuestas a las reclamaciones fueron publicadas el 18 de Diciembre de 2019 y el 19 de Diciembre de 2019 se publicó la puntuación de la valoración de antecedentes sin que se absolviera de manera clara y concreta lo relacionado con mi puntuación en las pruebas básicas y funciones.

Frente a ello, en la reclamación presentada el 20 y 27 de Diciembre de 2019 ante la plataforma del SIMO, así como el Derecho de petición que presente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el mismo 20 de Diciembre de 2019, se solicitó a asignación de la puntuación de las pruebas básicas y funciones, como un elemento fundamental del merito para la selección de los aspirantes.

Carrera 30 A No. 6 A – 18 casa 32 Condominio PRADO ALTO
Celular 3164735031 Neiva – Huila

Al respecto se expuso:

Sobre el particular de la petición realizada, la cual no fue absuelta adecuadamente ni de fondo por parte de la Universidad Libre a través del Coordinador General de la convocatoria, simplemente se expresó:

"En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas. es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba".

De acuerdo con la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de las pruebas, elaborada por la comisión, para los empleos de los niveles Asesor y profesionales en número de preguntas de competencias básicas y funcionales, corresponde a **noventa (90) preguntas**.

De acuerdo con la revisión y el acceso a pruebas realizado el pasado 24 de Noviembre de 2019, el contenido de las preguntas que no correspondían a las definidas como correctas por parte de universidad en mi cuestionario corresponde a las siguientes:

Preguntas de competencias Básicas (siete (7) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Cuatro	4
Cinco	5
Doce	12
Trece	13
Quince	15
Veinticinco	25
Veintiséis	26

Total no acertadas: Siete (7) Básicas.

Preguntas de competencias funcionales: (catorce (14) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Uno	1
Seis	6

ACCIÓN DE TUTELA

Veinte	20
Veintiuno	21
Veintidós	22
Veinticuatro	24
Treinta	30
Treinta y tres	33
Treinta y seis	36
Cuarenta y uno	41
Cuarenta y siete	47
Cuarenta y nueve	49
Cincuenta y cinco	55
Cincuenta y nueve	59

Total no acertadas: Catorce (14) funcionales.

Como tal, el número total de preguntas no acertadas corresponde a veintiuno (21).

Por su parte, se eliminaron cinco (5) preguntas del cuestionario, correspondiente a las siguientes:

Siete	7
Diecisiete	17
Veintiuno	21
Veintisiete	27
Veintinueve	29

Conforme a ello, se procede aplicar la formula, en los siguientes términos:

$$P_i = \left(\frac{X_i * 100}{n} \right)$$

X_i : cantidad de acierto obtenidos en la prueba. $(64)^3$

n : Total de ítems en la prueba: $(85)^4$

$$P_i = \left(\frac{64 * 100}{85} \right) = 75,29$$

³ Ochenta y cinco preguntas válidas (85), menos veintiún (21) preguntas erróneas. Total 64 preguntas acertadas.

⁴ De las Noventa (90) preguntas básicas y funcionales se eliminaron cinco (5), para un total de 85..

Frente a ello, existe un error en la puntuación otorgada en las pruebas de competencias básicas y funcionales, las cuales no corresponde a **65.22**, sino a **75.29**.

Sin embargo, desconsiento el principio de legalidad y el debido proceso administrativo, el Coordinador de la convocatoria, después de exponer la forma de realizar la valoración de los antecedentes, que no fue objeto de la petición, se limitó a indicar en la respuesta publicada el 14 de Enero de 2020, que "...no es posible acceder a su solicitud de dar respuesta a su reclamación concerniente a la etapa de pruebas de competencias básicas, comportamentales y funcionales, ya que iría en contravía de lo que señala el acuerdo de convocatoria el cual es la norma que rige el proceso de selección".

Se desconoce flagrantemente el debido proceso administrativo al resolver una reclamación de mérito dentro de un concurso público, con el ligero argumento que la etapa se encuentra agotada, cuando la misma se expuso en la reclamación del 26 de Noviembre de 2019, sin obtener respuesta de fondo, clara y concreta, como si se expuso a otro participante, como es el caso de mi cónyuge.

Tal actuación por parte de la Comisión y la universidad Libre en calidad de operador, corresponde a un violación al derecho fundamental al debido proceso el cual debe ser garantizado tanto en el desarrollo de los procesos judiciales **como administrados**, conforme lo prevé el artículo 29 constitucional, con el fin de proteger los derechos de los individuos frente al poder impositivo del Estado.

Jurisprudencialmente el derecho al debido proceso, se concreta en la (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías⁵.

En el presente caso, al desarrollarse el proceso administrativo de concurso de méritos sin resolver las reclamaciones formuladas, desconoce el trámite respectivo previamente reglado y como tal, la posibilidad de poder particular en igual de condiciones.

Finalmente se solicita la vinculación del MUNICIPIO DE NEIVA en su calidad de entidad nominadora de los cargos objeto de postulación, del cual se exige pronunciamiento al respecto.

⁵ Corte Constitucional Sentencia C-731 de 2005.

En la misma Sentencia T - 227 de 2019 emitida por la Corte Constitucional con ponencia del magistrado CARLOS BERNAL PULIDO, frente a la violación al debido proceso se expuso:

Ahora, habida cuenta de que el acto mediante el cual se calificó como no ajustado al actor en la prueba de polígrafo no se motivó adecuadamente, corresponde a la Sala resolver el problema jurídico planteado: ¿violaron las entidades accionadas el derecho al debido proceso del actor al no motivar debidamente el acto mediante el cual se calificó como no ajustada la prueba de polígrafo que presentó?

Para resolver dicho interrogante, cabe recordar que la motivación de los actos administrativos (i) es una garantía constitucional que pretende evitar actos de abuso de poder, pues las autoridades judiciales solo pueden controlarlos cuando exponen las razones que los fundamentan; (ii) refleja la sujeción de la administración al principio de legalidad, ya que es la forma en que da cuenta de las razones por las cuales se expidió un acto administrativo; (iii) se encuentra intrínsecamente relacionada con la eficacia de otros derechos fundamentales como el de contradicción y el de acceso a la administración de justicia y (iv) no se reduce a un requisito formal, por cuanto los actos administrativos deben contener una "razón suficiente", es decir, una fundamentación clara, detallada y precisa. En consecuencia, la ausencia de motivación genera una violación al debido proceso administrativo.

Adicionalmente, las reglas de la convocatoria son las normas que rigen el concurso, de modo que cualquier incumplimiento de las mismas por parte de la administración, o de las entidades contratadas para la realización del mismo, vulnera el debido proceso de los participantes, así como los principios de transparencia, imparcialidad y el respeto de las expectativas legítimas, entre otros¹⁰⁴.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, la Corte concluye que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín vulneraron el debido proceso administrativo del tutelante, pues omitieron motivar de forma suficiente el acto mediante el cual se calificó como no ajustada la prueba del polígrafo. Esto, pese a que, además del deber general que le asiste a la administración de motivar sus actos, existía una regla específica dentro de la convocatoria, según la cual el informe del evaluador de la prueba de polígrafo debía contener "las razones por las cuales se emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO del aspirante, frente al perfil del empleo". (resalto nuestro)

Finalmente, resta considerar lo alegado por el actor frente al presunto desconocimiento de su derecho al debido proceso por la calificación no ajustada en el ítem "Aspectos de salud". Al respecto, señalo que el evaluador

decidió calificarlo como no ajustado en este punto, con fundamento en requisitos de salud que no estaban previstos en la convocatoria y a pesar de que en el concepto médico ocupacional se había concluido que era apto para el cargo. Frente a este asunto, y tomando en consideración que el informe de evaluador no precisa las razones por las que 4 ítems aparecen como no ajustados, es imposible determinar, en este momento, si ello obedeció a una decisión arbitraria por parte del examinador o a una falta de veracidad en la información suministrada por el aspirante. Sin embargo, una vez que la reclamación del actor se responda de fondo y se aclaren las razones por las cuales su calificación fue no ajustada, podrá promover, en caso de considerarlo necesario, las reclamaciones o actuaciones pertinentes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y los fundamentos descritos, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y en general cualquier derecho fundamental que se considere procedente de los hechos planteados.
2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE NEIVA Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se dar respuesta de clara y de fondo al contenido de las peticiones elevadas el 26 de Noviembre de 2019, 20 de Diciembre de 2019 y 27 de Diciembre de 2019 presentadas tanto en el aplicativo SIMO como directamente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
3. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE NEIVA Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceder a indicar la calificación obtenida dentro del proceso de concurso de méritos en el componente de pruebas de competencias BASICAS Y FUNCIONALES, indicando claramente las preguntas acertadas, las preguntas eliminadas y la puntuación final obtenida, realizándose el respectivo ajuste.

COMPETENCIA

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o administrativos son competentes para conocer de esta acción de Tutela en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el accionado es una Entidad del Orden Nacional.

Carrera 30 A No. 6 A – 18, casa 32 Condominio PRADO ALTO
Celular 3164735031 Neiva – Huila

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito, se sirva tener en cuenta las pruebas que allego y relacionan a continuación:

1. Reclamación resultados de evaluación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales de fecha 31 de Octubre de 2019. Radicado entrada 257928562
2. Complemento de reclamación resultados de evaluación de pruebas (básicas, funcionales y comportamentales) y demás, en el marco de la Convocatoria 711 de 2018 - Territorial Centro Oriente – entidad ALCALDIA DE NEIVA. Radicado entrada 263155481.
3. Respuesta a las reclamaciones por parte del Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente, de fecha 09 de Diciembre de 2019, publicada a través del SIMO el 18 de Diciembre de 2019.
4. Respuesta a las reclamaciones por parte del Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente a mi conyugue FELIPE TAMAYO POLANIA, de fecha 09 de Diciembre de 2019, publicada a través del SIMO el 18 de Diciembre de 2019. En dicha respuesta se expone la formula respectiva.
5. Reclamación de fecha 20 de Diciembre de 2019 realizada a través de la plataforma del SIMO relacionada con la CORRECCIÓN A LA PUNTUACIÓN de las pruebas en el marco de la convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva CODIGO OPEC 77559. Radicación de entrada 266551708.
6. Derecho de petición de fecha 20 de Diciembre de 2019 presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Rad. 20193201211722.
7. Respuesta Derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Registro Civil Rad. 20193201211722 donde remite la petición a la UNIVERSIDAD LIBRE.
8. Reclamación de fecha 27 de Diciembre de 2019 realizada a través de la plataforma del SIMO denominada RECLAMACIÓN pruebas en el marco de la convocatoria 711 de 2018. Radicación de entrada 267354452.
9. Respuesta por parte de Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente, de fecha 10 de enero de 2020 publicada el pasado 14 de Enero de 2020 donde no se resuelven las reclamación y peticiones de fecha 20 y 27 de Diciembre de 2019.

JURAMENTO

Para los fines de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción, no he interpuesto acción similar por los mismos hechos.

Carrera 30 A No. 6 A – 18 casa 32 Condominio PRADO ALTO
Celular 3164735031 Neiva – Huila

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, copia de la acción para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las partes accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C

LA UNIVERSIDAD LIBRE en la en la Calle 8 No. 5-80 de la ciudad de Bogotá y los correos electrónicos

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

MUNICIPIO DE NEIVA en la Carrera 5 No. 9-74 piso 3.

A la parte accionante en la Secretaria de su Despacho o en Carrera 30 No. 6 A -18 Casa 32 Condominio PRADO ALTO de esta ciudad. Correo angymaca18@hotmail.com

Cordialmente,



ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA.

C.C. No. 36.308.115 expedida en Neiva.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7284

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036308115, presentó el documento dirigido a JUEZ DE TUTELA DE NEIVA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela Castañeda

----- Firma autógrafa -----



6xydsagv0v4y
20/01/2020 - 18:18:085



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

Hilda María Perdomo Cortés

HILDA MARIA PERDOMO CORTÉS
NOTARIA ENCARGADA

Notaría cuatro (4) del círculo de Neiva - Encargada *Hilda María Perdomo Cortés*
NOTARIA ENCARGADA

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xydsagv0v4y

Hilda
NOTA

Neiva, 31 de Octubre de 2019

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Ref. Reclamación resultados de evaluación de pruebas (básicas, funcionales y comportamentales) y demás, en el marco de la Convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – entidad ALCALDIA DE NEIVA, CODIGO OPEC 77559

Cordial saludo,

De acuerdo con la publicación de los resultados de las pruebas realizadas el 29 de Septiembre de 2019 dentro del proceso de convocatoria de la referencia, en mi calidad de aspirante en el cargo de profesional universitario código 219 grado 7 código de OPEC 77559 de la convocatoria Centro Oriente y estando dentro del término otorgado, presento la reclamación al contenido de la combinación de las pruebas básicas, funcionales, comportamentales y en general el proceso de calificación

Para el efecto, se hace necesario poder verificar el contenido de las evaluaciones y las respuestas con el fin de poder formular adecuadamente la reclamación, además de su pertinencia con las funciones del cargo y los ejes temáticos

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente el acceso al material de las pruebas con el contenido de las respuestas con el fin de poder verificar la información y poder sustentar adecuadamente la presente solicitud

Agradeciendo la atención prestada.


ANGELA MARIA CASTANEDA AVILA
C.C. No. 36.308.115 de Neiva.
angymaca18@hotmail.com

Neiva, 26 de Noviembre de 2019.

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Ref. Complemento de reclamación resultados de evaluación de pruebas (básicas, funcionales y comportamentales) y demás, en el marco de la Convocatoria 711 de 2018 - Territorial Centro Oriente – entidad ALCALDIA DE NEIVA. CODIGO OPEC 77559.

Cordial saludo,

Conforme el resultado de las pruebas realizadas el pasado 29 de septiembre de 2019 dentro del proceso de convocatoria de la referencia y revisando el contenido de las pruebas y su calificación conforme el acceso realizado el pasado 24 de noviembre de 2019, con el mayor de los respeto me permito complementar el contenido de mi reclamación en los siguientes términos:

SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS BASICAS.

Pregunta doce: (12). En la pregunta doce (12), se solicita concepto sobre el tema del presupuesto que no está conforme las metas del plan de acción.

solicito amablemente se elimine la pregunta debido a que el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas básicas definidos por la Universidad libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulé.

Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los *Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección*.

En el caso de las pruebas básicas, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuales se deben construir las preguntas corresponden:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BASICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BASICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BASICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BASICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BASICAS

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el PRESUPUESTO PÚBLICO como uno de los ejes temáticos de las competencias básicas, siendo improcedente que la entidad estructura preguntas sobre temas no previstos.

Caso pregunta 13. En el mismo caso se plantea que en la entidad no se realiza gestión del conocimiento, y la amplia experiencia se la llevan los funcionarios.

Pregunta trece: (13). En la pregunta trece (13), se interroga sobre cómo se soluciona lo relacionada con la gestión de conocimiento debido a que los funcionarios cuando se separan del cargo se llevaban esa información.

Para la UNIVERSIDAD la respuesta es la b) Establecer un plan de trabajo de referencia al tema.
Mi respuesta es la a) Saber debe documentarse por los funcionarios de la entidad.

Las razones para sustentar la respuesta corresponden a las siguientes:

La operación del Modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG se realiza a través de las 7 dimensiones, donde una de ellas, correspondiente a la sexta denominada gestión de conocimiento y la innovación tiene como finalidad administrar el conocimiento tácito (intangible) y explícito (tangible) en

las entidades para mejorar los productos y servicios que ofrece, su desempeño y los resultados de gestión. Tiene que ver con las experiencias que tienen los funcionarios tanto positivas como negativas, se aprendan de ellas y sirvan para mejorar los procesos y procedimientos; también se busca que cuando un funcionario se vaya el conocimiento no lo haga con él sino que lo deje ahí para otros funcionarios.

Los atributos de calidad en esta dimensión, de acuerdo con la guía elaboración por parte de la función pública, corresponden a los siguientes:

1. Sistema de gestión documental y de recopilación de información de los productos generados a los grupos de valor, por todo tipo de fuente de generación.
2. Memoria institucional recopilada y disponible para consulta y análisis.
3. Bienes o productos entregados a los grupos de valor, como resultado del análisis de las necesidades y de la implementación de ideas innovadoras de la entidad.
4. Espacios de trabajo que promueven el análisis de la información y la generación de nuevo conocimiento
5. Los resultados de la gestión de la entidad se incorporan en repositorios de información o bases de datos sencillas para su consulta, análisis y mejora
6. Decisiones institucionales incorporadas en los sistemas de información disponibles.

Frente a ello, de acuerdo con la dimensión del conocimiento, la forma de garantizar que los conocimientos no se vayan con el funcionario, tal como lo está preguntando, es que queden documentados tal como lo indican los atributos de esta dimensión antes transcritos.

Establecer un plan de trabajo referente al tema, como la respuesta correcta indicada por la UNIVERSIDAD, no corresponde a una "solución efectiva al planteamiento" realizado.

Por lo anterior amablemente solicito tener como válida y correcta mi respuesta a la pregunta realizada en el examen.

Caso de la pregunta 25: Se establece que en el proceso de gestión de calidad, la evaluación establece una inadecuada implementación acción en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Pregunta veinticinco (25): El enunciado indaga que se explique la causa del hallazgo del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Para la UNIVERSIDAD la respuesta correcta es el b) inadecuado control del responsable de la actividad.

Mi respuesta es la c) necesidad de mejorar la capacitación en el tema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Las razones para sustentar la respuesta corresponden a las siguientes:

De acuerdo con el caso planteado, el hallazgo en el sistema de Seguridad y salud en el trabajo se presenta es por la inadecuada implementación, es decir, no se está ejecutando en forma correcta.

Frente a ello, conforme el contenido de la Ley 1562 de 2012 y la resolución 312 del 13 de Febrero de 2019, los estándares mínimos que debe proteger el sistema de seguridad y salud en el trabajo, obliga a realizar la capacitación a los integrantes del COPASST, programa de capacitación anual, inducción y reintroducción en SST, entre otros para su adecuada implementación.

Frente al cumplimiento de los estándares mínimo, la resolución 312 citada en su artículo 21 reza:

Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. (resalto nuestro)

Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST.

Frente a ello, no es procedente que la respuesta corresponda al inadecuado control del responsable.

Finalmente en caso de no aceptarse la respuesta, solicito amablemente se elimine la pregunta debido a que el tema de SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas básicas definidos por la Universidad Libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulo.

Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los "...Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

En el caso de las pruebas básicas, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuales se deben construir las preguntas corresponden:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST como uno de los ejes temáticos de las competencias básicas, siendo impropio que la entidad estructure preguntas sobre temas no previstos.

SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS DE LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES:

Respecto de las preguntas de la No. 22 hasta la 24 solicito amablemente se eliminen las mencionadas debido a que el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas definidas por la Universidad libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulé.

Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los "...Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

En el caso de las pruebas funcionales, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuales se deben construir las preguntas corresponden:

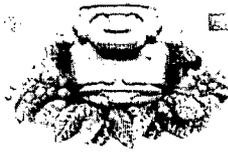
DERECHO PÚBLICO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
LEGISLACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REPRESENTACIÓN JUDICIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REGIMEN MUNICIPAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
INTERPRETACIÓN JURÍDICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO como uno de los ejes temáticos de las competencias funcionales, siendo impropio que la entidad estructure preguntas sobre temas no previstos.

Finalmente requiero se me indique cual es el valor dado a cada pregunta correcta en las competencias: básicas, funcionales y las comportamentales.

Agradeciendo la atención prestada,


ANGELA MARIA CASTANEDA AVILA
C.C. No. 36.308.115 de Neiva.
angymaca18@hotmail.com



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 257974434 - 257928568

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **257974434**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

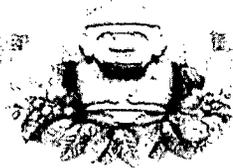
1. Reclamación

"reclamación y acceso a pruebas

De acuerdo con la publicación de los resultados de las pruebas realizadas el 29 de Septiembre de 2019 dentro del proceso de convocatoria de la referencia en mi calidad de aspirante en el cargo de profesional universitario código 219 grado 7 código de OPEC 77559 de la convocatoria Centro Oriente y estando dentro del término otorgado presento la reclamación al contenido de la evaluación de las pruebas básicas funcionales comportamentales y en general el proceso de calificación Para el efecto se hace necesario poder verificar el contenido de las evaluaciones y las respuestas con el fin de poder formular



2A



adecuadamente la reclamación además de su pertinencia con las funciones del cargo y los ejes temáticos De acuerdo con lo anterior solicito amablemente el acceso al material de las pruebas con el contenido de las respuestas con el fin de poder verificar la información y poder sustentar adecuadamente la presente solicitud.

Conforme el resultado de las pruebas realizadas el pasado 29 de septiembre de 2019 dentro del proceso de convocatoria de la referencia y revisando el contenido de las pruebas y su calificación conforme el acceso realizado el pasado 24 de noviembre de 2019, con el mayor de los respeto me permito complementar el contenido de mi reclamación en los siguientes términos:

SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS BASICAS.

Pregunta doce li2i. En la pregunta doce (12), se solicita concepto sobre el tema del presupuesto que no está conforme las metas del plan de acción.

solicito amablemente se elimine la pregunta debido a que el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas básicas definidos por la Universidad libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulé.

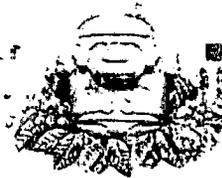
Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los "...componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

En el caso de las pruebas básicas, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuates se deben construir las preguntas corresponden:

CONSTITUCION POL TICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BASICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BASICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	COMPETENCIAS BASICAS
REDACCION Y PROYECCI N DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BASICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BASICAS

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el PRESUPUESTO PÚBLICO como uno de los ejes temáticos de las competencias básicas, siendo impropio que la entidad estructura preguntas sobre temas no previstos.

Caso pregunta 13. En el mismo caso se plantea que en la entidad no se realiza gestión del conocimiento, y la amplia experiencia se la llevan los funcionarios.



Pregunta treceojl En la pregunta trece (13), se interroga sobre cómo se soluciona lo relacionada con la gestión de conocimiento debido a que los funcionarios cuando se separan del cargo se llevaban esa información.

Para la UNIVERSIDAD la respuesta es la b) Establecer un plan de trabajo de referencia al tema. Mi respuesta es la a) Saber debe documentarse por los funcionarios de la entidad.

Las razones para sustentar la respuesta corresponden a las siguientes:

La operación del Modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG se realiza a través de las 7 dimensiones, donde una de ellas, correspondiente a la sexta denominada gestión de conocimiento y la innovación tiene como finalidad administrar el conocimiento tácito (intangible) y explícito (tangible) en las entidades para mejorar los productos y servicios que ofrece, su desempeño y los resultados de gestión. Tiene que ver con las experiencias que tienen los funcionarios tanto positivas como negativas, se aprendan de ellas y sirvan para mejorar los procesos y procedimientos; también se busca que cuando un funcionario se vaya el conocimiento no lo haga con él sino que lo deje ahí para otros funcionarios.

Los atributos de calidad en esta dimensión, de acuerdo con la guía elaboración por parte de la función pública, corresponden a los siguientes:

1. Sistema de gestión documental y de recopilación de información de los productos generados a los grupos de valor, por todo tipo de fuente de generación.
2. Memoria institucional recopilada y disponible para consulta y análisis.
3. Bienes o productos entregados a los grupos de valor, como resultado del análisis de las necesidades y de la implementación de ideas innovadoras de la entidad.
4. Espacios de trabajo que promueven el análisis de la información y la generación de nuevo conocimiento
5. Los resultados de la gestión de la entidad se incorporan en repositorios de información o bases de datos sencillas para su consulta, análisis y mejora
6. Decisiones institucionales incorporadas en los sistemas de información disponibles.

Frente a ello, de acuerdo con la dimensión del conocimiento, la forma de garantizar que los conocimientos no se vayan con el funcionario, tal como lo está preguntando, es que queden documentados tal como lo indican los atributos de esta dimensión antes transcritos.

Establecer un plan de trabajo referente al tema, como la respuesta correcta indicada por la UNIVERSIDAD, no corresponde a una "solución efectiva al planteamiento" realizado.

Por lo anterior amablemente solicito tener como válida y correcta mi respuesta a la pregunta realizada en el examen,



UNIVERSIDAD
LIBRE

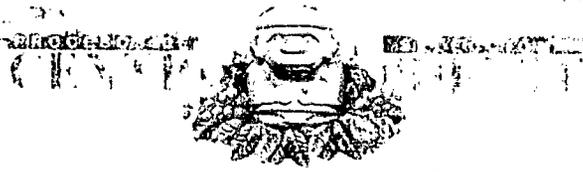
CNSC



CONSEJO NACIONAL
DE SERVICIOS
PÚBLICOS

CALIDAD EN EL SERVICIO

29



Caso de la pregunta 25: Se establece que en el proceso de gestión de calidad, la evaluación establece una inadecuada implementación acción en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Pregunta veinticinco (25)1 El enunciado indaga que se explique la causa del hallazgo del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Para la UNIVERSIDAD la respuesta correcta es el b) inadecuado control del responsable de la actividad. Mi respuesta es la c) necesidad de mejorar la capacitación en el tema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Las razones para sustentar la respuesta corresponden a las siguientes:

De acuerdo con el caso planteado, el hallazgo en el sistema de Seguridad y salud en el trabajo se presenta es por la inadecuada implementación, es decir, no se está ejecutando en forma correcta.

Frente a ello, conforme el contenido de la Ley 1562 de 2012 y la resolución 312 del 13 de Febrero de 2019, los estándares mínimos que debe proteger el sistema de seguridad y salud en el trabajo, obliga a realizar la capacitación a los integrantes del COPASST, programa de capacitación anual, inducción y reinducción en SST, entre otros para su adecuada implementación.

Frente al cumplimiento de los estándares mínimo, la resolución 312 citada en su artículo 21 reza.

Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. (resalto nuestro)

Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST.

Frente a ello, no es procedente que la respuesta corresponda al inadecuado control del responsable.

Finalmente en caso de no aceptarse la respuesta, solicito amablemente se elimine la pregunta debido a que el tema de SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL

30

TRABAJO SST no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas básicas definidos por la Universidad Libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulo.

Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los ..

... Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

En el caso de las pruebas básicas, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuales se deben construir las preguntas corresponden:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST como uno de los ejes temáticos de las competencias básicas, siendo improcedente que la entidad estructure preguntas sobre temas no previstos.

SOBRE EL CONTENIDO DE LAS PREGUNTAS DE LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES:

Respecto de las preguntas de la No. 22 hasta la 24 solicito amablemente se eliminen las mencionadas debido a que el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO no hace parte de los ejes temáticos dentro de las preguntas definidas por la Universidad libre dentro de la OPEC 77559 a la cual me postulé.

Los ejes temático conforme la Guía de orientación al aspirante, están definidos como los ..

... Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección".

En el caso de las pruebas funcionales, en la OPEC 77559 los temas o ejes temáticos sobre las cuales se deben construir las preguntas corresponden:



31

DERECHO PUBLICO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
LEGISLACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REPRESENTACION JUDICIAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REGIMEN MUNICIPAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
INTERPRETACION JURIDICA	COMPETENCIAS FUNCIONALES

De acuerdo con las reglas de participación, no se encontraba el tema de PRESUPUESTO PÚBLICO como uno de los ejes temáticos de las competencias funcionales, siendo improcedente que la entidad estructura preguntas sobre temas no previstos."

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

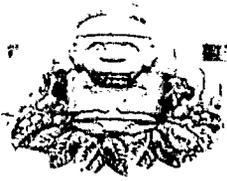
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 36308115, se constata que ella señora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 77559.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 65,22 puntos.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.



4. Respuesta a la reclamación

Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que:

El proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

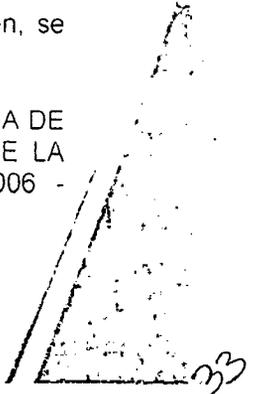
Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

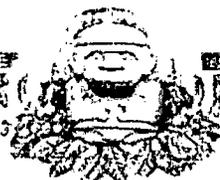
De igual manera, una vez revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a su empleo, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, para las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Pruebas de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas presentaban al evaluado situaciones hipotéticas plausibles, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, permitiendo que se situara en el contexto laboral y evidenciara su competencia laboral.

Respecto a las preguntas específicas a las que hace referencia en la reclamación, se presenta a continuación la verificación de cada una de ellas:

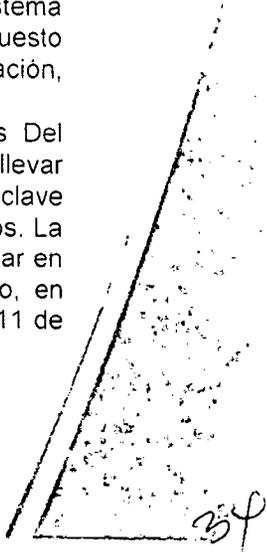
- En el ítem No. 12., perteneciente al subjeje "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B004 - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN B006 -

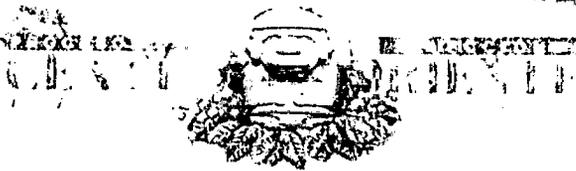




REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS B007 - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la C, porque para el siguiente periodo es fundamental que se cuente con las metas del plan de acción. En este caso, la opción C es la clave, porque la mejor manera de establecer el presupuesto es conocer las acciones que se van a acometer durante la vigencia (un año), pues ellas ayudan a definir los montos de presupuesto requeridos, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

- En el ítem No. 13., perteneciente al "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B004 - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN B006 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS B007 - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la B, porque es necesario establecer un plan de trabajo que sirva de referente para el tema. En este caso, la opción B es la clave, porque al no haberse desarrollado la dimensión de gestión del conocimiento del MIPG, la labor a emprender es hacer un plan de trabajo para realizar las tareas correspondientes, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- En el ítem No. 25, perteneciente al subeje "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B004 - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN B006 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS B007 - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la B, porque el inadecuado control por parte del responsable de tales actividades. En este caso, la opción B es la clave, porque el responsable del proceso debe garantizar que las actividades se cumplan, sean hechas en las fechas que correspondan, según el plan trazado y aprobado, de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- En el ítem No. 22, perteneciente al subeje "4. Funciones Y Atribuciones Del Municipio", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la A, porque activar un plan de choque para liberar recursos de funcionamiento para inversión. En este caso, la opción A es la clave, porque en el marco del sistema presupuestal, conforme al Decreto 111 de 1996 y a los Manuales de presupuesto expedidos por Ministerio de Hacienda y Secretaría de Hacienda de la Gobernación, es la primera opción que debe usarse.
- En el ítem No. 23, perteneciente al subeje "4. Funciones Y Atribuciones Del Municipio", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la C, porque revisar en detalle todos los gastos y recortar o aplazar algunos. La opción C es la clave, porque en materia presupuestal siempre se debe analizar en detalle la situación y evaluar la viabilidad de acciones de ajuste de gasto, en términos legales y de impacto; en armonía con lo dispuesto en el Decreto 111 de





1996 y los Manuales de Presupuesto expedidos por Ministerio de Hacienda y Secretaría de Hacienda de la Gobernación.

- En el ítem No. 24, perteneciente al subeje "4. Funciones Y Atribuciones Del Municipio", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica que la respuesta clave es la A, porque reasignar recursos de funcionamiento e inversión no comprometidos. En este caso, la opción A es la clave, porque conforme al Decreto 111 de 1996 y los Manuales de Presupuesto expedidos por Ministerio de Hacienda y Secretaría de Hacienda de la Gobernación reasignar recursos de funcionamiento e inversión no comprometidos es el primer camino a seguir para incrementar los recursos asignados inicialmente.

En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

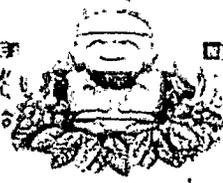
Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Sonia Yepes.
Revisó: Ma. Clemencia Iza
Aprobó: Daily Leal





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

ANDRES FELIPE TAMAYO POLANIA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 258107195

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 258107195.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

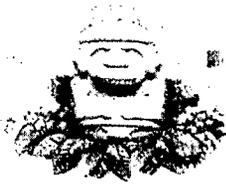
De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACION A PRUEBAS Y ACCESO A PRUEBAS

Buenas tardes, De acuerdo con la publicación de los resultados de las pruebas realizadas el 29 de Septiembre de 2019 dentro del proceso de convocatoria de la referencia, en mi calidad de aspirante en el cargo de profesional especializado



código 222 grado 7 código de OPEC 68894 de la convocatoria Centro Oriente y estando dentro del término otorgado, presento la reclamación al contenido de la evaluación de las pruebas básicas, funcionales, comportamentales y en general el proceso de calificación. Para el efecto, se hace necesario poder verificar el contenido de las evaluaciones y las respuestas con el fin de poder formular adecuadamente la reclamación, además de su pertinencia con las funciones del cargo y los ejes temáticos. De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente el acceso al material de las pruebas con el contenido de las respuestas con el fin de poder verificar la información y poder sustentar adecuadamente la presente solicitud"

2. Consideraciones generales

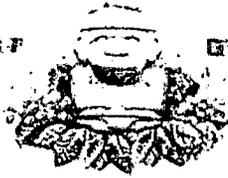
1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 7724934, se constata que el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO POLANIA**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68894.
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 74.71 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

En relación con la inconformidad por cuanto considera que hay discrepancias las claves atribuidas a algunos de los ítems básicos y funcionales de su prueba escrita, es de anotar que, el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria



Territorial Centro Oriente inició con el recibo de la información por parte de la CNSC de los ejes temáticos definidos con las entidades. Posteriormente se adelantó una fase de validación de los mencionados ejes con dichas entidades, y como resultado se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

Además, es importante agregar que la metodología determinada por la Universidad Libre para estimar la validez de contenido de las pruebas fue la validación por pares de jueces expertos. Esta validación se realizó a través de la estrategia denominada "taller de validación", en éste participan un conjunto de cuatro personas, quienes revisan, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados que conformarán el Banco de preguntas, de acuerdo con la pertinencia del rol que desempeña. En el taller de validación participan el constructor (experto temático), par académico (experto temático de calidades profesionales y experiencia superior al constructor), metodólogo (profesional que verifica el cumplimiento de la metodología y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos, académicos). La totalidad de los casos y enunciados empleados en las pruebas de la Convocatoria Territorial Centro Oriente fueron validados en taller de validación.

De otra parte, es necesario destacar la importancia de tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Así las cosas, no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los diferentes temas planteados a través de los ítems, son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Respecto de lo señalado por el aspirante sobre las preguntas funcionales, nos permitimos dar a conocer las justificaciones a las claves suministradas para las preguntas mencionadas en su escrito.

Competencias Básicas:

Pregunta 3: Respecto de la ventanilla de atención al usuario, usted como la mejor opción B) realiza un estudio para su traslado, frente a la dificultad de la población.



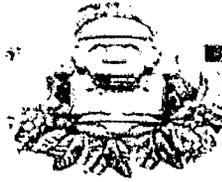
UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

CALIDAD Y OPORTUNIDAD



La opción B es la clave, porque ante las dificultades en la atención a los ciudadanos debe plantearse una acción de mejora que comienza por estudiar las condiciones económicas, físicas y de recursos humanos para trasladar esa ventanilla a un lugar que sea de más fácil acceso a los usuarios, en atención a la Política Nacional de Atención al Ciudadano.

A) abre internamente una oficina preferencial, para esta atención exclusiva.

La opción A no es la clave, porque abrir internamente una oficina preferencial, para atender exclusivamente a un tipo de población se privilegia a un segmento de la misma en menoscabo de otra. En ese sentido, no se puede crear oficinas para atender exclusivamente a personas con discapacidad, en atención a la Política Nacional de Atención al Ciudadano.

Pregunta 12: Solicitan su concepto acerca del tema del presupuesto, frente a lo cual usted indica que

C) para el siguiente periodo es fundamental que se cuente con las metas del plan de acción.

La opción C es la clave, porque la mejor manera de establecer el presupuesto es conocer las acciones que se van a acometer durante la vigencia (un año), pues ellas ayudan a definir los montos de presupuesto requeridos, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

B) el Concejo debió desaprobarlo por no tener disponible el plan de acción correspondiente.

La opción B no es la clave, porque la función del Concejo es aprobar el presupuesto para lo cual debe hacer el análisis y las discusiones del caso, sin que se pueda afirmar que no "deba" aprobar el presupuesto por la falta del plan de acción, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Pregunta 13: Para mejorar la gestión del conocimiento, usted propone que

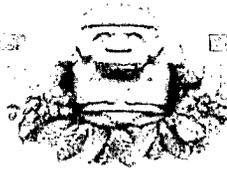
B) es necesario establecer un plan de trabajo que sirva de referente para el tema.

La opción B es la clave, porque al no haberse desarrollado la dimensión de gestión del conocimiento del MIPG, la labor a emprender es hacer un plan de trabajo para realizar las tareas correspondientes, tal como la plantea el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

A) el saber implícito debe documentarlo cada uno de los funcionarios de la entidad.

La opción A no es la clave, porque si bien los funcionarios deben tener las competencias y conocimientos necesarios, la gestión del conocimiento busca que el individual se convierta en colectivo y organizacional, pero no se puede dejar como una responsabilidad de cada uno de los funcionarios sino como un proceso institucional, tal como la plantea el Modelo

29



Integrado de Planeación y Gestión, versión 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Caso para la pregunta 25: Como resultado de una evaluación realizada al proceso, del que usted hace parte como profesional gestor de calidad, se encuentran varios hallazgos y observaciones. Uno, relacionada con la falta de soportes de estudios y de experiencia, aunque el formato de hoja de vida los señalaba; otro, relacionado con la inexistencia de las metas de la dependencia. Igualmente se señaló que el plan de capacitación en ejecución no tenía indicadores de medición de su avance e impacto. Un último, tenía que ver con la inadecuada implementación de acciones de seguridad y salud en el trabajo en la entidad. Los demás colaboradores, que eran todos de planta, dijeron que no habían sido capacitados en los temas de la oficina. Finalmente el jefe de la dependencia, expresó que estos hallazgos y observaciones, se hicieron con base en una versión no vigente de los documentos del proceso.

Pregunta 25: Frente al hallazgo de la seguridad y salud en el trabajo, usted explica como causa

B) el inadecuado control por parte del responsable de tales actividades.

La opción B es la clave, porque el responsable del proceso debe garantizar que las actividades se cumplan, sean hechas en las fechas que correspondan, según el plan trazado y aprobado, de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

C) la necesidad de mejorar la capacitación en el tema en cuestión.

La opción C no es la clave, porque las causas aducidas no se refieren a un problema de capacitación sino a uno de implementación del plan, por lo tanto esta opción no es válida, de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Cabe aclarar que las preguntas anteriores hacen parte de los ejes asignados a las competencias básicas ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO" y no al mencionado eje de presupuesto público, o sistema de seguridad y salud en el trabajo.

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Pregunta 3: Respecto del apoyo para definir la ruta, entre las acciones que deben adelantarse, usted

B) indica que es necesario involucrar a la comunidad en el diagnóstico y la planeación organizacional.

La opción B es la clave, porque para definir la ruta que guiará la gestión territorial, es necesario tener claro el horizonte a corto y mediano plazo, lo cual le permitirá a la entidad definir su ruta estratégica; para lo cual debe emprender un adecuado ejercicio de direccionamiento estratégico y de planeación; para ello, entre otros aspectos, debe



determinar "(...) las metas y resultados en términos de productos y servicios – cuánto - con las que espera resolver dichas necesidades o problemas en un periodo determinado – cuándo -. Este proceso de decisión debe realizarse en forma participativa, involucrando a los ciudadanos o grupos de interés en el diagnóstico y planeación organizacional. (...)", conforme a lo indicado en Manual Operativo Sistema de Gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG- V2 emitido por la Presidencia de la República de Colombia.

C) identifica como mínimo los problemas relacionados, las funciones y competencias no desarrolladas.

La opción C no es la clave, porque lo propuesto en el distractor corresponde a los aspectos mínimos que se deben tener en cuenta para la definición e implementación de la Política de Planeación Institucional, para lo cual es útil: "Identificar si existen problemas, relativos a este propósito fundamental y cómo podrían ser abordados, como es el caso de funciones o competencias no desarrolladas o que se están cumpliendo y no atienden o desbordan este propósito fundamental, identificar como mínimo los problemas relacionados, las funciones y competencias no desarrolladas. (...)", lo cual, aunque forma parte integral del proceso, no responde a lo solicitado en el enunciado, donde entre las acciones que deben adelantarse en la entidad para definir su ruta estratégica, se incluye que se debe contar con la participación activa de la comunidad, conforme a lo indicado en Manual Operativo Sistema de Gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG- V2 emitido por la Presidencia de la República de Colombia.

Pregunta 5: Para atender el llamado del alcalde, usted

A) solicita a un compañero que lo sustituya mientras se encuentra ausente.

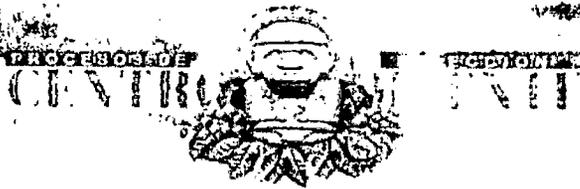
La opción A es la clave, porque según las recomendaciones generales contenidas en los Protocolos de Servicio al Ciudadano, emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se indica que: "En caso de dejar el puesto de trabajo por un corto periodo de tiempo, asegúrese de que algún compañero supla la ausencia".

C) responde que tiene varios usuarios en espera y no puede atenderlo.

La opción C no es la clave, porque lo indicado cuando un funcionario requiere abandonar su puesto de trabajo por corto tiempo es asegurarse de que algún compañero supla la ausencia, de acuerdo con las recomendaciones generales contenidas en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública; de igual manera en cumplimiento de sus funciones, si su jefe inmediato lo requiere, debe prestar la atención correspondiente, puesto que él también es un usuario interno de los servicios que usted presta.

Pregunta 6: Para la implementación de la fase de interacción, usted procede a

B) acreditar los sitios web de la entidad para proveer información en línea con esquemas básicos de búsqueda.



La opción B no es la clave, porque la habilitación o acreditación de los sitios web corresponde a la fase de información en línea, que corresponde a la fase inicial de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea; en este sentido, lo propuesto en el distractor no corresponde con lo planteado en el enunciado, de conformidad con lo señalado en la Circular 058 emitida por la Procuraduría General de la Nación, donde se indica: "Fase de Información en Línea: Es la fase inicial en la cual las entidades habilitan sus propios sitios web para proveer en línea información, junto con esquemas de búsqueda básica".

A) habilitar los canales para que la comunidad haga consultas en línea y contacte a los servidores públicos.

La opción A es la clave, porque la fase de Interacción es aquella en la que la entidad habilita los canales para la interacción en línea entre las personas, empresas y entre entidades. De acuerdo con lo establecido en Decreto 1151 de 2008, en concordancia con la Circular 058 emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la que se indica: "Fase de Interacción en línea: Es la fase en la cual se habilita la comunicación de dos vías entre entidades y ciudadanos y empresas con las consultas en línea e interacción con servidores públicos".

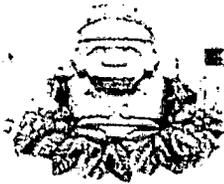
Pregunta 7: Para cumplir con su responsabilidad, relacionada con el componente relacionado con la gestión, usted

B) busca que los grupos de interés de la entidad, puedan disponer de toda la información en los canales electrónicos.

La opción B no es la clave, porque lo propuesto en el distractor son los criterios que debe tener en cuenta el funcionario al apoyar la implementación de la estrategia TIC para Gobierno Abierto, donde se busca que la entidad ponga a disposición de los usuarios, ciudadanos y todos los demás grupos de interés, toda la información de carácter público, a través de varios canales electrónicos; lo solicitado en el enunciado es lo referido a la estrategia TIC para la Gestión, donde el criterio que se debe adoptar es el de entendimiento estratégico. De acuerdo con lo indicado en el Manual Gobierno en Línea emitido por el Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda para la Conectividad.

A) tiene en cuenta la situación actual de la entidad, el contexto organizacional y lo relacionado con el uso de las tecnologías.

La opción A es la clave, porque el desarrollo e implementación del componente TIC para la Gestión involucra la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y hacer más eficaz la gestión administrativa para la implementación de la estrategia; por tal razón, el funcionario responsable de éste componente debe, como criterio, obtener un entendimiento estratégico que le permita comprender la situación actual de la entidad, su contexto organizacional y el entorno relacionado con el uso de las herramientas tecnológicas. Para lo cual, debe disponer de los recursos necesarios para la implementación de este criterio, entre ellos: "La entidad cuenta con un diagnóstico del entorno nacional, sectorial o institucional, que incluya el entendimiento estratégico de la



Arquitectura Empresarial, dinámica organizacional y análisis del desempeño estratégico." Según lo dispuesto en el Manual Gobierno en Línea emitido por el Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda para la Conectividad.

Pregunta 9: Para la organización de este fondo, ¿usted

A) elabora las Tablas de Retención Documental para identificar las tipologías documentales.

La opción A no es la clave, porque "Las diferentes dependencias de la entidad, con fundamento en el Cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Retención Documental – TRD, deben velar por la clasificación de los documentos que conforman los archivos de gestión, mediante la identificación de los tipos documentales producidos en el desarrollo de la gestión administrativa, la agrupación de los mismos en expedientes, series y subseries, atendiendo a los principios de procedencia, orden original y demás requisitos exigidos en la normatividad que sobre esta materia expide el Archivo General de la Nación", según el Acuerdo 005 de 2013. El tipo de archivo expuesto en el caso es un Fondo Acumulado, por lo cual no deben aplicarse las TRD

B) aplica las Tablas de Valoración Documental que permiten determinar su disposición final.

La opción B es la clave, porque "El resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, en cualquiera de las ramas del poder público, se registrará en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental."; y para este caso específico se menciona un Fondo Documental Acumulado el cual se organiza con base en las Tablas de Valoración Documental, según el Decreto 1080 de 2015.

Pregunta 12: Para evitar la presencia de agentes contaminantes, usted

B) desarrolla en la bodega actual el Programa de Gestión Documental para ejecutar las actividades de inspección en las diferentes áreas.

La opción B no es la clave, porque el Programa de Gestión Documental es el instrumento archivístico que: "(...)[Da] instrucciones en las que se detallan las operaciones para el desarrollo de los procesos de la gestión documental al interior de cada entidad, tales como producción, recepción, distribución, trámite, organización, consulta, conservación y disposición final de los documentos"; pero no menciona el tratamiento que se debe realizar a las instalaciones donde se conservan los documentos de archivo.

A) implementa en la nueva locación el Programa de Saneamiento Ambiental que permite mantener el lugar en condiciones óptimas.

La opción A es la clave, porque la Guía para la elaboración e implementación de Sistema Integrado de Conservación indica que la implementación del Programa de Saneamiento Ambiental: Limpieza, desinfección, desratización y desinsectación, permite: "Mantener los

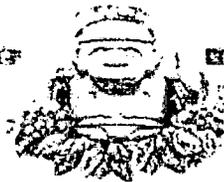


UNIVERSIDAD
LIBRE

CNSC



SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS



elementos del medio ambiente (tanto naturales como los aportados por el hombre) en condiciones aptas para la Conservación Documental y el desarrollo del ser humano (mitigar riesgo de enfermedad)"; lo que indica que mitiga el riesgo de contaminación por agentes externos.

Pregunta 14: Para agilizar el proceso de implementación y con el fin de ajustarse a las condiciones técnicas, usted

C) señala el plan institucional de archivos, con la ejecución del presupuesto para su aplicación.

La opción C no es la clave, porque el Plan Institucional de Archivos es un instrumento archivístico para la gestión documental que se elabora para planear la gestión financiera de la Gestión Documental de la entidad, como lo establece el Decreto 1080 de 2015.

B) entrega el plan de conservación documental con la aplicación de los programas desarrollados.

La opción B es la clave, porque el "Plan de Conservación documental: aplica a documentos de archivo creados en medios físicos y/o análogos", según el Acuerdo 006 de 2014 en su artículo 4, numeral a, lo cual es pertinente para el archivo en mención.

Pregunta 16: Con el fin de evidenciar que se están adelantando las medidas necesarias, usted

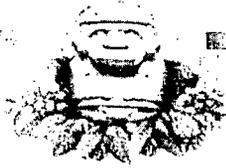
B) establece el Reglamento Interno de Archivo, donde se señalan los lineamientos administrativos y técnicos.

La opción B no es la clave, porque el Reglamento Interno de Archivo se define como: "[E]l instrumento que señala los lineamientos administrativos y técnicos que regulan la función archivística en una entidad", según el Acuerdo 027 de 2006, pero no es el documento que demuestra que se están adelantando y determinando las acciones para la conservación de los archivos de la entidad.

A) elabora el Sistema Integrado de Conservación para cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

La opción A es la clave, porque "Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos", según el artículo 46 de la Ley 594 de 2000.

Pregunta 23: Con base en la suspensión de las reglas de adjudicación del concurso de méritos, su jefe inmediato le solicita emitir concepto sobre el particular, para lo cual recomienda a la entidad



A) realizar la audiencia pública de adjudicación, aplicando el parámetro general de la licitación pública que sirve de sustento en esta situación.

La opción A es la clave, porque en vista de la suspensión de los numerales referentes a la forma de adjudicación en la modalidad de concurso de méritos, debe acudirse necesariamente a la regla general consignada para la licitación pública, esto con base en lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la cual establece: "(...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)". Por lo anterior, finalizada la etapa de evaluación del proponente deberá convocarse a una audiencia pública conforme lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 "De la Estructura de los Procedimientos de Selección", en donde se estableció que "La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: 10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir".

Se aclara que la pregunta 35 corresponde al eje F102 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA-FUNCIONAL y no a lo que el aspirante denomina como *eje proceso verbal de responsabilidad fiscal*, en tanto que, en efecto, no corresponde con los ejes asignados a la prueba y adicionalmente no hace parte de los ejes que se plantearon para la Convocatoria Territorial Norte

Pregunta 41: Ante el abandono del funcionario de su área, usted como responsable debe

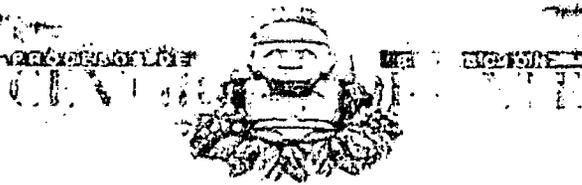
C) disponer sin necesidad de actas, ni testigos, a levantar el inventario de los documentos y archivos existentes.

La opción C no es la clave, porque se debe designar el funcionario titular o en su defecto el que deba levantar el inventario de los documentos y archivos existentes, de acuerdo con el Acuerdo 038 de 2002, artículo 4, numeral 6, concordante con la Ley 734 de 2002.

A) designar el funcionario titular o el que deba levantar el inventario de los documentos y archivos existentes.

La opción A es la clave, porque "En caso de abandono del cargo, la Administración deberá designar el funcionario titular o en su defecto el que deba levantar el inventario de los documentos y archivos existentes, en presencia del Jefe de la Unidad de Archivo y en constancia firmarán el acta correspondiente", como lo establece el Acuerdo 038 de 2002, artículo 4, numeral 6, concordante con la Ley 734 de 2002.

Pregunta 43: Para garantizar que el ex coordinador del área le entregue los documentos y archivos que tenía asignados y usted los reciba en debida forma, debe



B) requerir los paz y salvos, además del acta de entrega con el recibido del jefe de la unidad.

La opción B no es la clave, porque los documentos ante este tipo de situaciones, se deben entregar con el formato único de inventario de conformidad con la Tabla de Retención Documental, concordante con la Ley 734 de 2002 y los artículos 2 y 3 del Acuerdo 038 de 2002.

C) exigir el formato único de inventario de conformidad con la tabla de retención documental.

La opción C es la clave, porque "La entrega y recibo de los documentos y archivos a que se refiere el artículo anterior, se hará de conformidad con la Tabla de Retención Documental. Para tal efecto, se diligenciará el formato único de inventario, en concordancia con su instructivo", como lo establece la Ley 734 de 2002 y en concordancia con el Acuerdo 038 de 2002.

Pregunta 50: En el área logística le informan que un empleado fue denunciado y despedido por haber extraviado elementos que tenía bajo su custodia, los cuales fueron posteriormente devolvió. Por lo tanto, en el informe usted evidencia una

C) antijuridicidad en la realización de conducta tipificada por mal manejo de los bienes.

La opción C no es la clave, porque de acuerdo con la Ley 599 de 2000: "Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal" contrario a lo expuesto en el enunciado sobre la atenuación de la pena por devolución de los elementos.

A) atenuación en la pena de prisión, ante un peculado culposo por parte del funcionario.

La opción A es la clave, porque Ley 599 de 2000, establece: "Circunstancias de atenuación punitiva. Modificado por la Ley 1474 de 2011. Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado o reintegrare lo apropiado, perdido, extraviado, o su valor. la pena se disminuirá en la mitad".

Se aclara que la pregunta 51 corresponde al eje F102 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA-FUNCIONAL y no a lo que el aspirante denomina como *eje Derecho Penal*, en tanto que, en efecto, no corresponde con los ejes asignados a la prueba.

Pregunta 54: Para evitar los inconvenientes de comunicación detectados, usted optimiza el procedimiento

A) remitiendo, una vez se apruebe el informe, los resultados de todas las revisiones realizadas a los documentos iniciales y los ajustes solicitados.

La opción A no es la clave, porque como se establece en el sitio de soporte de Microsoft Office, Word permite elaborar documentos de texto en los que se pueden incluir el resultado de las revisiones, sin embargo, lo que solicita el caso es el envío de un comunicado con la aprobación de los informes de avance a todos los directores.



C) combinando el texto de aprobación con los cargos y nombres de los directores y generando oficios con copia para ser firmada por el receptor.

La opción C es la clave, porque como se establece en el sitio de soporte de Microsoft Office, Word permite combinar la lista con los nombres de los directores y un formato de aprobación estándar para generar automáticamente los oficios para los directores y, al hacer firmar la copia, se está asegurando la notificación oportuna a los directores interesados.

Ahora bien, sobre la forma de obtener su puntuación, se hace preciso señalar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Aquí es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Para su caso específico los ítems eliminados corresponden a las competencias funcionales 15, 26 y 19, razón por la cual para los mismos no había señalada ninguna clave en la hoja de respuestas.

Ahora bien, precisamos que la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba.

Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

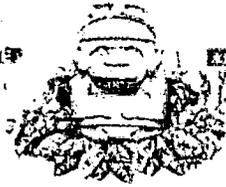
Donde

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 65

n : Total de ítems en la prueba. 87

Su puntuación definitiva corresponde a 74,71

47



El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Respecto de la calificación de las pruebas comportamentales, cabe anotar que la puntuación obtenida por usted en la prueba comportamental, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje final

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n : Total de ítems en la prueba.

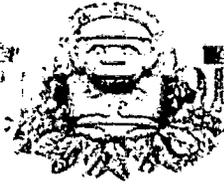
Usted puede verificar su puntaje obtenido, reemplazando en la expresión anterior cada variable con los datos de su desempeño y prueba que aparecen en la siguiente tabla.

Número de ítems	Aciertos
30	23

Su puntuación definitiva corresponde a 76,67.

Para concluir con la respuesta, es importante recordar que el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	



Para calcular el puntaje total se deben hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$\text{Puntaje ponderado} = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Olga Serpa
Revisó: Andrea Perez.
Aprobó: Daily Leal.

49

Neiva, 20 de Diciembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

Ref. **CORRECCIÓN A LA PUNTUACIÓN** de las pruebas en el marco de la convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva CODIGO OPEC 77559.

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA, mayor edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.308.115 expedida en Neiva, obrando en calidad participante del proceso de concurso de méritos de la referencia, me permito exponer que de acuerdo con la reclamación y la complementación contenida en el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2019 con el "**Radicado de Entrada CNSC: 257974434 – 257928568**", en el cual, además de las objeciones relacionadas con el contenido de preguntas que no hacían parte de las funciones del cargo y ejes temáticos planteados, solicite concretamente me indicaran el valor otorgado a cada pregunta correcta para poder determinar la ponderación definitiva de mi examen. El texto de la reclamación, indica:

"Finalmente me permite solicitar se exprese el valor otorgado a cada uno de las preguntas para obtener el valor o puntuación final tanto en las pruebas básicas como funcionales".

Sobre el particular de la petición realizada, la cual no fue absuelta adecuadamente ni de fondo por parte de la Universidad Libre a través del Coordinador General de la convocatoria, simplemente se expresó:

"En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba".

De acuerdo con la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de las pruebas, elaborada por la comisión, para los empleos de los niveles Asesor y profesionales en número de preguntas de competencias básicas y funcionales, corresponde a **noventa (90) preguntas**.

De acuerdo con la revisión y el acceso a pruebas realizado el pasado 24 de Noviembre de 2019, el contenido de las preguntas que no correspondían a las definidas como correctas por parte de universidad en mi cuestionario corresponde a las siguientes:

Preguntas de competencias Básicas (siete (7) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Cuatro	4
Cinco	5
Doce	12
Trece	13
Quince	15
Veinticinco	25
Veintiséis	26

Total no acertadas: Siete (7) Básicas.

Preguntas de competencias funcionales: (catorce (14) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Uno	1
Seis	6
Veinte	20
Veintiuno	21
Veintidós	22
Veinticuatro	24
Treinta	30
Treinta y tres	33
Treinta y seis	36
Cuarenta y uno	41
Cuarenta y siete	47
Cuarenta y nueve	49
Cincuenta y cinco	55
Cincuenta y nueve	59

Total no acertadas: Catorce (14) funcionales.

Como tal, el número total de preguntas no acertadas corresponde a veintiuno (21).

Por su parte, se eliminaron cinco (5) preguntas del cuestionario, correspondiente a las siguientes:

Siete	7
Diecisiete	17
Veintiuno	21
Veintisiete	27
Veintinueve	29

Conforme a ello, se procede aplicar la formula, en los siguientes términos:

$$P_i = \left(\frac{X_i * 100}{n} \right)$$

Xi: cantidad de acierto obtenidos en la prueba. (64)¹

n: Total de ítems en la prueba: (85)²

$$P_i = \left(\frac{64 * 100}{85} \right) = 75,29$$

Frente a ello, existe un error en la puntuación otorgada en las pruebas de competencias básicas y funcionales, las cuales no corresponde a 65.22, sino a 75.29.

PRUEBAS	VALOR PROCENTUAL	RESULTADO	PUNTAJE FINAL OBTENIDO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	60 %	75,29	45.17
Competencias comportamentales (PC)	20%	83.33	16.66
Valoración de antecedentes (PV)	20%	80.00	16
PUNTAJE TOTAL			77,84

¹ Ochenta y cinco preguntas válidas (85), menos veintiún (21) preguntas erróneas. Total 64 preguntas acertadas.

² De las Noventa (90) preguntas básicas y funcionales se eliminaron cinco (5), para un total de 85.

La falta de respuesta de fondo al contenido de mi reclamación genera un violación al derecho fundamental de petición, le cual exige respuesta clara y competente de los solicitados. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia T-161/11, sobre la garantía del derecho fundamental y la obligación de resolver de fondo las peticiones, ha expresado:

"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente que se proceda a realizar el ajuste en la calificación obtenida conforme a los argumentos aquí expuestos.

La presente petición la fundamento en el artículo 23 de la Constitución política y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Las notificaciones de la respuesta, las recibo a través de la plataforma del SIMO o a través de mi correo electrónico angymaca18@hotmail.com y asesoria-juridicas@hotmail.com.

Agradeciendo la atención prestada,


ANGELA MARÍA CASTANEDA ÁVILA
C.C. No. 36.308.115 de Neiva.
angymaca18@hotmail.com

Neiva, 20 de Diciembre de 2019

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

Ref. **CORRECCIÓN A LA PUNTUACIÓN** de las pruebas en el marco de la convocatoria 711 de 2018 Territorial Centro Oriente – Municipio de Neiva CODIGO OPEC 77559.

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA, mayor edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.308.115 expedida en Neiva, obrando en calidad participante del proceso de concurso de méritos de la referencia, me permito exponer que de acuerdo con la reclamación y la complementación contenida en el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2019 con el "**Radicado de Entrada CNSC: 257974434 – 257928568**", en el cual, además de las objeciones relacionadas con el contenido de preguntas que no hacían parte de las funciones del cargo y ejes temáticos planteados, solicite concretamente me indicaran el valor otorgado a cada pregunta correcta para poder determinar la ponderación definitiva de mi examen. El texto de la reclamación, indica:

"Finalmente me permite solicitar se exprese el valor otorgado a cada uno de las preguntas para obtener el valor o puntuación final tanto en las pruebas básicas como funcionales".

Sobre el particular de la petición realizada, la cual no fue absuelta adecuadamente ni de fondo por parte de la Universidad Libre a través del Coordinador General de la convocatoria, simplemente se expresó:

"En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba".

De acuerdo con la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de las pruebas, elaborada por la comisión, para los empleos de los niveles Asesor y profesionales en número de preguntas de competencias básicas y funcionales, corresponde a **noventa (90) preguntas**.

De acuerdo con la revisión y el acceso a pruebas realizado el pasado 24 de Noviembre de 2019, el contenido de las preguntas que no correspondían a las definidas como correctas por parte de universidad en mi cuestionario corresponde a las siguientes:

Preguntas de competencias Básicas (siete (7) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Cuatro	4
Cinco	5
Doce	12
Trece	13
Quince	15
Veinticinco	25
Veintiséis	26

Total no acertadas: Siete (7) Básicas.

Preguntas de competencias funcionales: (catorce (14) no acertadas).

Las preguntas reportadas como erróneas por parte de la Universidad en este componente corresponden a las siguientes:

Uno	1
Seis	6
Veinte	20
Veintiuno	21
Veintidós	22
Veinticuatro	24
Treinta	30
Treinta y tres	33
Treinta y seis	36
Cuarenta y uno	41
Cuarenta y siete	47
Cuarenta y nueve	49
Cincuenta y cinco	55
Cincuenta y nueve	59

Total no acertadas: Catorce (14) funcionales.

Como tal, el número total de preguntas no acertadas corresponde a veintiuno (21).

Por su parte, se eliminaron cinco (5) preguntas del cuestionario, correspondiente a las siguientes:

Siete	7
Diecisiete	17
Veintiuno	21
Veintisiete	27
Veintinueve	29

Conforme a ello, se procede aplicar la formula, en los siguientes términos:

$$Pi = \left(\frac{Xi * 100}{n} \right)$$

Xi: cantidad de acierto obtenidos en la prueba. (64)¹

n: Total de ítems en la prueba: (85)²

$$Pi = \left(\frac{64 * 100}{85} \right) = 75,29$$

Frente a ello, existe un error en la puntuación otorgada en las pruebas de competencias básicas y funcionales, las cuales no corresponde a 65.22, sino a 75.29.

PRUEBAS	VALOR PROCENTUAL	RESULTADO	PUNTAJE FINAL OBTENIDO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	60 %	75,29	45.17
Competencias comportamentales (PC)	20%	83.33	16.66
Valoración de antecedentes (PV)	20%	80.00	16
PUNTAJE TOTAL			77,84

¹ Ochenta y cinco preguntas válidas (85), menos veintiún (21) preguntas erróneas. Total 64 preguntas acertadas.

² De las Noventa (90) preguntas básicas y funcionales se eliminaron cinco (5), para un total de 85.

La falta de respuesta de fondo al contenido de mi reclamación genera un violación al derecho fundamental de petición, le cual exige respuesta clara y competente de los solicitado. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia T-161/11, sobre la garantía del derecho fundamental y la obligación de resolver de fondo las peticiones, ha expresado:

"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente que se proceda a realizar el ajuste en la calificación obtenida conforme a los argumentos aquí expuestos.

La presente petición la fundamento en el artículo 23 de la Constitución política y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Las notificaciones de la respuesta, las recibo a través de la plataforma del SIMO o a través de mi correo electrónico angymaca18@hotmail.com y asesoria-juridicas@hotmail.com.

Agradeciendo la atención prestada,


ANGELA MARIA CASTANEDA AVILA
C.C. No. 36.308.115 de Neiva.
angymaca18@hotmail.com



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192230786701

Fecha: 23-12-2019

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora:

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA

Correo: angymaca18@hotmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20193201211722 del 20 de diciembre de 2019.

Respetada señora Ángela, reciba un cordial saludo.

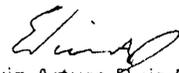
La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita: "(...) de acuerdo con la reclamación y la complementación contenida en el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2019 con el Radicado de Entrada ~~CNSC~~ 257974434 257928568, en el cual, además de las objeciones relacionadas con el contenido de preguntas que no hacían parte de las funciones del cargo y ejes temáticos planteados, solicite concretamente me indicaran el valor otorgado a cada pregunta correcta para poder determinar la ponderación definitiva de mi examen. (sic)"

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el número de identificación 36.381.255, se constata que la señora ANGELO MARIA CASTAÑEDA AVILA, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Alcaldía de Neiva, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 77559, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 7, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

En dicha plataforma SIMO, se observa que usted interpuso la reclamación No. 257928568. Comoquiera que la Universidad Libre es el operador contratado para el desarrollo de la etapa de Aplicación de Pruebas y dar respuesta a las reclamaciones, su comunicación será trasladada a dicha Institución Educativa para que, en cumplimiento de sus obligaciones se pronuncien al respecto.

Atentamente,


Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

C.C. Universidad Libre

Proyectó: Felipe Casteiblanco

SB

Bogotá D.C., 10 de enero de 2020

Señora

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA

C.C. 36308115

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 – Territorial Centro Oriente.

Radicado de Entrada CNSC: 266551516

Asunto: Respuesta a reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 266551516.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

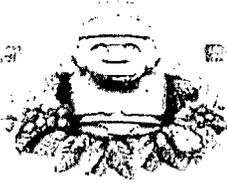
Los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de esta, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 6448 de 2017, la Ley 1033 de 2006; por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º de los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.*



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Prueba de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales; se procederá únicamente a la valoración de antecedentes de los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

Además, con respecto a la valoración de antecedentes, el artículo indicado en el párrafo anterior establece lo siguiente:

"La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer (...)

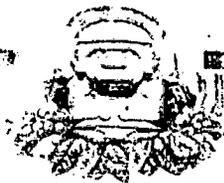
La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...)"

Adicionalmente, ciñéndonos al artículo 42 de los Acuerdos de Convocatoria, el día 19 de diciembre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 de los Acuerdos de Convocatoria, el cual señala:

"Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.



El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicar las respuestas por la plataforma SIMO.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto por los Acuerdos y que en su escrito solicita lo siguiente:

"RECLAMACIÓN ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA

ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA identificada con cedula de ciudadanía No 36308115 expedida en Neiva, obrando en calidad participante del proceso de concurso de méritos de la referencia me permito exponer que de acuerdo con la reclamación y la complementación contenida en el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2019 con el Radicado de Entrada CNSC 257974434 257928568 en el cual además de las objeciones relacionadas con el contenido de preguntas que no hacían parte de las funciones del cargo y ejes temáticos planteados solicite concretamente me indicaran el valor otorgado a cada pregunta correcta para poder determinar la ponderación definitiva de mi examen ANEXO DOCUMENTO ADJUNTO"

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se inscribió, es la que se describe a continuación:

Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional, Código 219, Grado 7	
Entidad: ALCALDÍA DE NEIVA - HUILA	
Propósito: Dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y orientación jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la Secretaría de Educación.	
Requisitos Mínimos del empleo	
Formación	<i>Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines en la disciplina académica Derecho. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</i>
Experiencia	<i>Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional.</i>

Por su parte, el artículo 21 de los pluricitados Acuerdos, indicó los documentos que debía adjuntar la aspirante para la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se previó de manera expresa, que los soportes enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían objeto de análisis en esta prueba.

Por otro lado, antes de examinar los soportes suministrados por la aspirante, es necesario definir desde los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, la clasificación de Educación:



UNIVERSIDAD
LIBRE

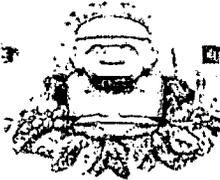
CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

ECUADOR: MERITO Y OPORTUNIDAD

61



1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos
2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas, certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
3. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Por otra parte, con respecto a la experiencia, los Acuerdos la clasifican y definen de la siguiente manera:

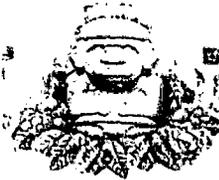
1. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
2. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
3. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
4. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Con respecto a su reclamación de los ítems de prueba es de aclarar que dicha etapa ya tuvo su fecha de cierre de recepción de reclamaciones por lo tanto no es posible dar respuesta a su petición, como lo señala el acuerdo de convocatoria en el artículo 32.

ARTÍCULO 32". RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMQ ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

62



Con base a la anterior no es posible acceder a su solicitud de dar respuesta a su reclamación concerniente a la etapa de pruebas de competencias básicas, comportamentales y funcionales, ya que iría en contravía de lo que señala el acuerdo de convocatoria el cual es la norma que rige el proceso de selección.

En consecuencia, la señora ANGELA MARIA CASTAÑEDA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36308115, quien se inscribió para el Empleo: Profesional Universitario Nivel: Profesional; OPEC N° 77559; continúa con la puntuación indicada como resultado de la valoración de la formación y la experiencia acreditada adicional al requisito mínimo.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
 Coordinador General
 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Paula Segura.
 Aprobó: Daily Karina Leal Camargo